

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

ACTA 05-2021

SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Magistrada Damaris Vargas Vásquez
Coordinadora de la Subcomisión

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número del Acta:	05-2021		
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad		
Lugar:	Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams)		
Fecha	11 de mayo 2021		
Hora inicio:	13:00	Hora final:	15:15

II. PARTICIPANTES

<i>Comisión de Acceso a la Justicia: Sr. Jorge Olaso Alvarez, Magistrado Coordinador de la Comisión, Sala Segunda</i>	<i>Presente</i>
<i>Comisión de Acceso a la Justicia: Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad e integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Primera</i>	<i>Presente</i>
<i>Comisión de Acceso a la Justicia: Sr. Paul Rueda Leal, Integrante Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Constitucional</i>	<i>Ausente por motivos laborales</i>
<i>Suplente: David Jensen Ghesquiere</i>	<i>Presente</i>
<i>Comisión de Acceso a la Justicia: Magistrado Gerardo Rubén Alfaro, Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Tercera</i>	<i>Ausente por motivos laborales</i>

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Consejo Superior: Sra. Sandra Pizarro Gutiérrez	Ausente por motivos laborales
Unidad de Acceso a la Justicia: Sra. Melissa Benavides Víquez, Coordinadora Suplentes: Sra. Nora Lía Mora Lizano	Ausente por vacaciones Presente
Dirección de la Defensa Pública: Sr. Juan Carlos Pérez Murillo Suplente: Sra. Gabriela Abarca Morán Suplente: Sra. Damaris Cruz Obregón	Ausente Presente Ausente
Dirección del Ministerio Público: Sra. Emilia Navas Aparicio. Suplente: Sra. Mayela Pérez Delgado Suplente: Sra. Evelyn Chavarría Brenes	Ausente Presente Ausente
Dirección del Organismo de Investigación Judicial: Sr. Walter Espinoza Espinoza Suplente: Sra. Yorleny Ferreto Solano	Ausente Presente
Dirección Ejecutiva: Sra. Ana Eugenia Romero Jenkins Suplente: Sr. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Suplente: Sra. Katherine Hernández Molina	Ausente Presente Ausente
Dirección de Planificación: Sra. Nacira Valverde Bermúdez Suplente: Sr. Dixon Li Morales, Subdirector	Ausente Ausente
Judicatura y Dirección del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional: Maricruz Chacón Cubillo Suplente: Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández Jueza Shirley Víquez Vargas, Tribunal de Familia	Ausente Presente Presente
Dirección de Gestión Humana: Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de G.H. y Coordinadora Comisión Institucional de Empleabilidad Suplente: Sra. Alejandra Isabel Jerez Soto	Ausente Presente
Dirección de Tecnología de la Información: Sra. Kattia Morales Suplente: Sr. Orlando Castrillo, Subdirector Tecnología de la Información	Presente
Dirección de la Escuela Judicial: Sra. Rebeca Guardia Morales Suplente: Sra. María Lourdes Acuña Aguilar Suplente: Sra. Ana Barboza	Ausente Ausente Presente
Contraloría de Servicios: Sr. Erick Alfaro Romero Suplente: Sra. Rosibel Cerdas Ramírez	Presente Presente

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

<i>Suplente: Sra. Ericka Chavarría Astorga</i>	<i>Ausente</i>
<i>Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional: Sr. Hugo Vega</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Sra. Maureen González Barrantes</i>	<i>Presente</i>
<i>Centro de Información Jurisprudencial: Sra. Patricia Bonilla Rodríguez</i>	<i>Presente</i>
<i>Sociedad Civil: Sra. Wendy Patricia Barrantes Jiménez</i>	<i>Ausente</i>
<i>Oficina de Control Interno: Sr. Hugo Hernández Alfaro</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Sra. Indira Alfaro Castillo</i>	<i>Ausente</i>
<i>Departamento de Medicina Legal: Sr. Franz Vega Zúñiga</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Sr. Kennette Villalobos León</i>	<i>Ausente</i>
<i>Auditoría Judicial (Función Asesora): Sr. Roberth García González</i>	<i>Ausente</i>
<i>Suplente: Jeremy Eduarte Alemán</i>	<i>Ausente</i>
<i>Consejo Nacional de Discapacidad: Sra. Andrea Sanchez Montero</i>	<i>Presente</i>
<i>Suplente: Sra. Grettel Osés Gutiérrez</i>	<i>Ausente</i>
<i>Defensoría de los Habitantes de la República: Sr. Otto Lépiz, Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de las Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes de la República</i>	<i>Presente</i>
<i>Ministerio de Trabajo: Sra. Ericka Alvarez Ramírez</i>	<i>Ausente</i>

III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO I

Se somete a aprobación el Acta 04-2021 celebrada el 6 de abril de 2021, la cual fue puesta en conocimiento de las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, sin que se recibieran observaciones.



ACTA 04-2021
 SUBCOMISION ACCE

SE ACUERDA: Se aprueba el acta.

IV. CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS AGENDADOS

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

ARTICULO II

La Máster Melissa Benavides Víquez, jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia en correo de miércoles, 22 de julio de 2021, remite comunicado a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, que indica:

Se adjunta el ABC de la Salvaguardia con las observaciones incorporadas de Andrea y de Angie para sus comentarios y observaciones. De mi parte estaré trabajando para compilar normativa para crear el documento de Discapacidad que conversamos ayer. Agradezco me refieran resoluciones que ustedes consideren importantes, independientemente de la materia que sea. Esto será de gran utilidad, además de las que se logre bajar desde Nexus.

El contenido integro del documento es el siguiente:

ABC del Proceso de Salvaguardia

I. PREÁMBULO

Desde la promulgación de la Ley 9379 de Promoción de Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad, Costa Rica inició un proceso de cambio paradigmático en favor de las personas con discapacidad intelectual¹ y psicosocial².

Con este acto, el Estado costarricense marcó un hito de proporciones internacionales, pasando a la historia como el primer país en garantizar en su normativa que a ese grupo poblacional se le reconozca como personas ante la ley en igualdad de condiciones con las demás, pues al eliminar la figura de la curatela y pasar a un sistema de apoyos por medio del instituto de la salvaguardia, se constituyó uno de los mayores adelantos jurídicos y sociales en pro de los derechos de las personas con discapacidad, contribuyendo a que ya no sean más objetos del derecho.

La eliminación de la figura de la curatela permitió establecer un sistema de apoyos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica y de actuar, reduciendo al máximo la posibilidad de injerencias agresivas y negativas en el patrimonio, disposición del cuerpo y en el ejercicio de la paternidad y maternidad de las personas con discapacidad entre otros aspectos de los que históricamente habían sido privados al declararlos “insanos”.

La salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad tiene como fin supremo que esta población goce de sus realidades desde los derechos humanos, pues solo así vivirán dignamente como cualquier otro ser humano, por lo que una aplicación e interpretación correcta en su dictado tendrá un impacto altamente positivo en la vida de las personas con discapacidad.

El presente documento tiene la finalidad de que todas las personas funcionarias del Poder Judicial intervinientes en los procesos de trámite de salvaguardias para personas con discapacidad intelectual o psicosocial, dispongan de información ágil y oportuna que les permita gestionar verdaderos apoyos a esa población desde la perspectiva de derechos humanos que exige la ratificada Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Ley 8661.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA SALVAGUARDIA

Para comprender desde la perspectiva de derechos humanos como se debe desarrollar correctamente un proceso de salvaguardia es necesario conocer el paradigma o modelo actual de abordaje de la discapacidad, el principio de

¹ Limitaciones en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares.

² Limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas (trastornos mentales).

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

autonomía personal de las personas con discapacidad y que se consideran actos discriminatorios en contra de los derechos de esa población, entonces planteamos:

2.1 ¿En qué consiste el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad?

Históricamente la discapacidad se ha abordado desde tres modelos a saber: el tradicional, asistencialista o caritativo (se creía que las personas eran incapaces de actuar e cualquier ámbito de la vida por sí mismos y debían ser sobreprotegidos o por el contrario ocultados e inclusive abandonados porque no podían hacerse responsables de su propia vida) el médico rehabilitador (en el cual se creía que la persona debía ser habilitada o rehabilitada para su reinserción a la sociedad y solo así serían “normales”)y el social de derechos humanos – actual – el cual se centra en la dignidad intrínseca del ser humano; independientemente de las características y condiciones que se tengan: ser hombre, mujer, color de piel, edad, estatura, discapacidad, condición social y cualquier otra. Instaurándose el proceso de valoración de las diferencias humanas, por lo que el concepto de estricta igualdad entre las personas se suprime, para dar paso a la noción de que “todos somos igualmente diferentes”.

La imagen central del enfoque de Derechos Humanos, considera los aspectos individuales de la persona con discapacidad, pero siempre relacionándolos con el contexto social, cultural y físico en la que ésta se desenvuelve, por consiguiente, la discapacidad es un producto social que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales o sensoriales y las barreras actitudinales y del entorno, que evitan la participación plena y efectiva, la inclusión y desarrollo de estas personas en la sociedad, en condiciones de igualdad con las demás. Así las cosas, dicho paradigma presenta a la persona con discapacidad como sujeto de derechos, entre ellos: la autodeterminación, igual de oportunidades e inclusión social, por consiguiente, las personas con discapacidad dejan de ser un objeto de protección jurídica para pasar a ser sujetos de derecho, lo que trae aparejado la responsabilidad de asumir obligaciones, es decir, las responsabilidades que acarrea toda acción.

Es el nuevo modelo de abordaje de la discapacidad regulado en la Ley N.º 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008, y se centra en la dignidad intrínseca del ser humano, valorando las diferencias y reconociendo a la persona con discapacidad como sujeto de derechos y obligaciones y no objeto de sobreprotección y/o lástima.

2.2 ¿Qué es la autonomía personal?

La autonomía personal es el **derecho** de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado³.

2.3 ¿Qué implicaciones tiene este derecho?

La **autonomía personal**⁴ implica que deben respetarse:

- 2.3.1 **Los derechos humanos** de todas las personas con discapacidad
- 2.3.2 **Los derechos patrimoniales:** por lo que se garantiza su derecho a ser propietarios, heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso a préstamos bancarios, hipotecarios y cualquier otra modalidad de crédito financiero, además de la garantía estatal de que no serán privados de sus bienes de manera arbitraria.
- 2.3.3 **Los derechos sexuales y reproductivos**
- 2.3.4 **Los derechos civiles y electorales**
- 2.3.5 Involucra el acceso a la figura del **garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad**, a la **asistencia personal humana** y/o a los **productos de apoyo** que requieran para el ejercicio de este derecho
- 2.3.6 La **autodeterminación, autoexpresión**, así como de las **capacidades y habilidades** de todas las personas con discapacidad, de acuerdo con sus **preferencias, intereses y condiciones individuales y particulares**.
- 2.3.7 Los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional de todas las personas

³ Artículo 2 inciso d) Ley 9379 de Promoción de Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad.

⁴ Artículo 2 inciso d) Ley 9379 de Promoción de Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

En lo que interesa en el presente documento se desarrollará lo correspondiente al garante para la igualdad jurídica del inciso v) de este apartado.

2.4 **¿En qué consiste la discriminación por motivos de discapacidad?**

Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables⁵.

III. LA SALVAGUARDIA PARA LA IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Entrando en materia, y considerando el actual abordaje de la discapacidad desde el modelo social de derechos humanos así como los preceptos de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad en cuanto a capacidad jurídica y de actuar de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones de sus propios asuntos, es que, esa norma creó la figura jurídica de la salvaguardia, con la finalidad de que las personas con discapacidad – cuando así lo determinen y requieran- soliciten el dictado de un apoyo judicializado (garante) para aquellos asuntos que podrían resultar en consecuencias legales, de salud entre otras. A modo de ejemplo: derechos patrimoniales (vender, comprar, hipotecar, usufructuar, ceder, donar una propiedad; derechos de disposición del cuerpo (esterilización, pruebas médicas o científicas, entre otros) Derechos civiles (contratos de arrendamiento, servicios profesionales entre otros) y familiares (casarse, divorciarse, ejercicio de la paternidad o maternidad, adoptar entre otros) acciones que sí podrían requerir del trámite de una salvaguardia, claro está, respetando que la legitimación para este tipo de solicitudes la tienen las propias personas con discapacidad y no podría ser impuesta.

Para todos aquellos otros derechos como los políticos (elegir un partido político y participar en el proceso electoral), sociales (decidir con quien vivir, tener pareja entre otros), culturales (participar en actividades recreativas, grupos culturales, entre otros) no procedería dicho trámite.

Ahora bien, es notorio tal cambio paradigmático aún quedan secuelas de la antigua curatela en la interpretación de esta figura jurídica en cuanto a la representación legal que ejercían las personas nombradas curadoras, no obstante a hoy, debemos eliminar ese pensamiento, pues bajo ninguna circunstancia podría homologarse “curatela – salvaguardia” y “garante – curador”, porque sus propósitos son muy diferentes razón por la cual ante la presentación de solicitudes en los diferentes despachos judiciales será necesario analizar su procedencia ante de iniciar el trámite respectivo bajo las siguientes reglas:

3.1 **¿Qué es el instituto de la Salvaguardia?**

La salvaguardia es el instituto jurídico creado por el Estado costarricense de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y consiste en los mecanismos o garantías adecuadas y efectivas para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad.

La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida.

Este procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la presente ley 9379, en la Ley N.º 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989 y sus reformas y la Ley N.º 5476 Código de Familia.

El diseño e implementación de la salvaguardia debe fundamentarse en:

- 3.1.1 El respeto a los **derechos, voluntad, preferencias e intereses** de la persona con discapacidad,
- 3.1.2 Será proporcional y adaptada a las circunstancias de cada persona.
- 3.1.3 Debe aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial.

⁵ Artículo 2 inciso 12) Reglamento a la Ley 9379 de Promoción de la Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

3.2 ¿Cuál es el propósito de la salvaguardia?

La salvaguardia tiene los siguientes fines:

- 3.2.1 **Asegurar** el pleno respeto de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, mediante el reconocimiento de la personalidad jurídica, capacidad jurídica y capacidad de actuar de todas las personas con discapacidad.
- 3.2.2 **Proporcionar** a personas con discapacidad intelectual o psicosocial un sistema de apoyos en el ejercicio de su capacidad de actuar, para asegurar el derecho a la autonomía personal en igualdad de condiciones con los demás.
- 3.2.3 **Mitigar** que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida.
- 3.2.4 **Reconocimiento** de la **titularidad** y el **legítimo ejercicio** de todos sus derechos y atención de sus propios intereses.
- 3.2.5 **Poder ejercer** la patria potestad, la cual no podrá perderse por razones basadas meramente en la condición de discapacidad de la persona.
- 3.2.6 **El ejercicio seguro y efectivo** de los derechos y las obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

3.3 ¿Qué características tiene el proceso de la Salvaguardia?

El proceso de salvaguardia tiene las siguientes características:

- 3.3.1 *Es un Proceso de Petición Unilateral, contemplado en el artículo 242 y siguientes del Código Procesal de Familia.*
- 3.3.2 *Es un proceso judicial no contencioso.*
- 3.3.3 *Es gratuito*
- 3.3.4 *Debe ser expedito y puede ser revisado de oficio cada 5 años por la autoridad competente o a petición de la parte interesada cuando así lo solicite.*
- 3.3.5 *Se tramita de conformidad con lo establecido en la Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y su reglamento, en el Código Procesal Civil y el Código Procesal de Familia.*

3.4 ¿Cuáles requisitos debe el escrito inicial de solicitud de Salvaguardia?

*La petición de salvaguardia se hará ante la autoridad judicial, puede ser **escrita, mediante actuación verbal o por otro medio de comunicación**⁶, que incluyen los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.*

La solicitud no requerirá autenticación si se presenta personalmente y deberá contener los siguientes requisitos:

- 3.4.1 *El nombre y las calidades de la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial solicitante.*
- 3.4.2 *En el supuesto de que la solicitud no la realice la propia persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, quien solicita indicará: su nombre y calidades, así como los de la persona para la que solicita la salvaguardia, y el parentesco o relación que lo vincula con dicha persona.*

⁶ Cuando se requiera la utilización de estos medios alternos de comunicación.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

- 3.4.3 *Las razones que motivan de hecho y derecho la solicitud, lo que incluye la descripción de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la persona que solicita o para la que se solicita la salvaguardia.*
- 3.4.4 *Deberá aportarse un dictamen médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o por la persona médica especialista tratante, que acredite la condición de discapacidad intelectual, mental o psicosocial de la persona que solicita o para la que se solicita la salvaguardia. También se aceptará como procedente aquel que únicamente indique la limitación funcional.*
- 3.5 **¿Quiénes pueden solicitar el proceso de Salvaguardia?**
- Las personas legitimadas para solicitar la salvaguarda son:*
- 3.5.1 *La persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial **es la primera legitimada** para presentar la solicitud de salvaguardia.*
- 3.5.2 ***Excepcionalmente***, *cuando en virtud de una limitación funcional a la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite o limite solicitar por sí misma la salvaguardia, los familiares, de conformidad con la legislación vigente.*
- 3.5.3 *Las instituciones u organizaciones no gubernamentales que le brinde servicios, apoyos o prestaciones sociales a la persona para la cual se solicita la salvaguardia.*
- 3.6 **¿Cómo se verifica el carácter excepcional de la solicitud de salvaguardia por parte de terceras personas?**

La excepcionalidad que faculta tanto a los familiares de la persona con discapacidad y a la institución u organización no gubernamental que le brinde servicios, apoyos y/o prestaciones sociales, para presentar la solicitud de salvaguardia o su revisión, se verificará al conocer los requisitos que debe reunir la solicitud, los cuales se referencian en el artículo 33 de la Ley N° 9379 Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad⁷.

De no comprobarse la excepcionalidad en los términos definidos por esta ley, el Juzgado en aplicación de las normas procesales supletorias, podrá prevenir al familiar, la institución o la organización no gubernamental al respecto, otorgándole un plazo prudencial, según la situación en concreto y de no cumplir con ésta, procede el archivo del expediente.

La limitación funcional a la que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 9379, es el fundamento para la excepcionalidad de la solicitud de la salvaguardia. Se interpreta de acuerdo a los conceptos contenidos en el Reglamento para la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, y en la absoluta imposibilidad que limite a la persona con discapacidad para presentar la solicitud de manera individual o contando con apoyo de otra persona o para firmar (con su rúbrica o huella digital impresa).

⁷ ARTÍCULO 33.- Reforma del artículo 847 de la Ley N.º 7130

Se reforma el artículo 847 de la Ley N.º 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 847.- Escrito inicial

La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos: 1) El nombre y las calidades de la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial solicitante, 2) En el supuesto de que la solicitud no la realice la propia persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, el solicitante o la solicitante indicará: su nombre y calidades, así como las de la persona para la que solicita la salvaguardia, y el parentesco o relación que lo vincula con dicha persona, 3) Las razones que motivan de hecho y derecho la solicitud, lo que incluye la descripción de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la persona que solicita o para la que se solicita la salvaguardia. 4) Un dictamen médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social o por el médico especialista tratante que acredite la condición de discapacidad intelectual, mental o psicosocial de la persona que solicita o para la que se solicita la salvaguardia.”

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

3.7 ¿Cuál es el papel de la persona juzgadora en el proceso de Salvaguardia?

La persona juzgadora deberá valorar en primera instancia y con prioridad la designación de la salvaguardia hecha por la persona con discapacidad. Cuando excepcionalmente, en virtud de una limitación funcional, la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite o limite indicar la persona de su preferencia, el juez o la jueza valorará como opción para que ejerzan la salvaguardia a los familiares de la persona con discapacidad.

En todos los casos, el juez o la jueza deberá garantizar que la persona que ejerza la salvaguardia es la idónea, moral y éticamente demostrado, para garantizar el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial. Este procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la presente ley y en la Ley N.º 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, y sus reformas.

3.8 ¿Cuándo puede ser revisada una Salvaguardia?

La salvaguardia podrá ser revisada en cualquier momento a petición de parte, estando legitimadas para este acto las mismas personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo N°9 de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, y de oficio estará sujeta a revisión, por parte de la autoridad judicial, cada **cinco años**.

3.9 ¿Qué sucede si el estado de conciencia de la persona en situación de discapacidad está comprometido?

En el supuesto que exista un compromiso del estado de conciencia de la persona en situación de discapacidad debidamente comprobado (que no pueda expresar su voluntad), si existen manifestaciones de voluntad expresa, en la que indique la persona o personas garantes de su preferencia, tal manifestación debe ser tomada en consideración y ser valorada.

Los apoyos en el ejercicio de la capacidad de actuar **serán de diversa intensidad, menos o más intensos de acuerdo con la situación concreta** y en virtud de las disposiciones que para estos efectos contiene la Ley N° 9379, así como su reglamento y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según corresponda.

Así, por ejemplo, un **apoyo más intenso podría ser el que brinde la persona garante a una persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de conciencia debidamente comprobado, quien podrá consentir para un acto concreto.**

Ante el supuesto de una persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de la conciencia; la determinación del apoyo intenso y la forma en que se brinda, siempre tendrá que tener como fundamento la voluntad y preferencias, para ello se puede recurrir a procedimientos multidimensionales, tales como trayectoria de vida o historia familiar, el contexto social, e incluso a las manifestaciones expresas que la persona hubiese realizado con anticipación a recibir este tipo de apoyo.

Un apoyo medianamente intenso, será, por ejemplo, el firmar conjuntamente ante notario o en gestiones administrativas.

Un ejemplo de apoyo menos intenso es aquel en el que la persona brinda orientación, hace más comprensible la información, y aconseja acerca de las consecuencias y efectos del acto.

En los estos dos últimos supuestos, garantizando que la información sea asimilada por la persona con discapacidad que recibe el apoyo.

Y en los tres tipos de apoyo, según el caso en concreto, se debe garantizar que prevalezca la voluntad, gustos y deseos y preferencias de la persona que recibe el apoyo.

3.10 ¿Qué es y cuáles son los fines de la salvaguardia provisional?

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

El fin primordial del dictado de una salvaguardia provisional, es el apoyo expedito para el ejercicio de derechos patrimoniales **cuando se presenten solicitudes que versen sobre esa materia.**

Su dictado podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento cuando así lo considere necesario la persona juzgadora en favor de los derechos de la persona con discapacidad.

La salvaguardia provisional tiene como fin apoyar a la persona solicitante o la persona a la que se le solicita en el ejercicio de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, cuando sea propietaria de bienes muebles o inmuebles. Puede ser decretada en cualquier estado del proceso por parte de la autoridad judicial.

3.11 ¿Cuál es el propósito de nombrar una persona con garante y quien puede ejercerlo?

La persona Garante para la Igualdad Jurídica de las personas con discapacidad podrá ser cualquier persona mayor de dieciocho años y su propósito será asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, garantizando la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones.

3.12 ¿Puede una persona jurídica fungir como Garante para la igualdad jurídica?

Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser la persona jurídica que le brinde prestaciones sociales.

La designación se gestionará siempre y cuando la persona con discapacidad así lo proponga o ésta no cuente con familiares que le brinden apoyo y protección.

Una persona jurídica nombrada como garante tendrá los mismo derechos y obligaciones que una persona física. En dicho supuesto, el apoyo será ofrecido por la persona física que ostente la representación legal de la persona jurídica o por la persona física que para estos efectos designe el representante legal.

3.13 ¿Puede existir pluralidad de personas garantes para la igualdad jurídica en el proceso de salvaguardía?

De conformidad con el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos, establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley N° 9379, es posible que una persona con discapacidad cuente con el apoyo **de más de una persona** que funjan como garantes para la igualdad jurídica y en ese supuesto, los garantes ofrecerán el o los apoyos para los actos determinados en la resolución de designación y en la intensidad indicada.

3.14 ¿Cuáles son las obligaciones de la persona Garante para la igualdad jurídica?

La persona garante tiene las siguientes obligaciones respecto a la persona con discapacidad:

- 3.14.1 No actuar, sin considerar sus derechos, su voluntad y sus capacidades.
- 3.14.2 Apoyarla para la protección y la promoción de todos los derechos, especialmente su derecho de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges y a tener acceso a información y educación sobre reproducción y planificación adecuada para su edad.
- 3.14.3 Asistirla en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste.
- 3.14.4 Garantizarle su acceso a información completa y accesible para que decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con los demás. La esterilización será una

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

práctica excepcional que se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física.

- 3.14.5 *Garantizar y respetar sus derechos, voluntad, preferencias, habilidades y capacidades.*
 - 3.14.6 *Brindarle apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera.*
 - 3.14.7 *No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad.*
 - 3.14.8 *No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad.*
 - 3.14.9 *No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.*
 - 3.14.10 *No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado.*
 - 3.14.11 *Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad.*
- 3.15 **¿Cuáles otras personas podrían ser intervinientes en el proceso de salvaguardia según el Código Procesal de Familia para peticiones unilaterales?**

La autoridad judicial podrá dar intervención a cualquier institución pública que represente los intereses de personas con discapacidad.

- 3.16 **¿Cómo funciona el proceso de salvaguardia en el supuesto que intervengan personas menores de edad según el Código Procesal de Familia para peticiones unilaterales?**

*Cuando se trate de personas menores de edad, la autoridad judicial **valorará** la posibilidad de darle intervención a la madre o al padre en ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental que no ha intervenido en la gestión.*

- 3.17 **¿Cuál es la función del curador procesal en el proceso de Salvaguardia?**

*La función de la persona curadora procesal consiste en brindar apoyo, orientación y asesoramiento legal a la persona con discapacidad, **independientemente de quien haya solicitado la salvaguardia para la igualdad jurídica** de la persona con discapacidad.*

*Es importante tener en cuenta que la persona curadora procesal **de ninguna manera sustituirá a la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial**, quien por el contrario mantendrá un papel activo, efectivo y protagónico durante todo el proceso.*

Cuando por causa de una limitación funcional a la persona en situación de discapacidad se le imposibilite apersonarse al proceso, la persona curadora procesal estará en la obligación de garantizar imparcial y objetivamente que en la designación de la salvaguardia se respeten las disposiciones de la Ley N.º 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

- 3.18 **¿Cuál es la intervención del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial?**

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

El Departamento de Medicina Legal deberá emitir un dictamen integral de la condición de la persona con discapacidad intelectual, mental o psicosocial que debe contemplar:

- 3.18.1 *El diagnóstico de la condición física, mental, intelectual, psicosocial y sensorial de la persona con discapacidad para la que se solicita la salvaguardia.*
- 3.18.2 *El carácter de temporal o permanente de la condición diagnosticada.*
- 3.18.3 *Las habilidades, la capacidad y las aptitudes de la persona con discapacidad para la que se solicita la salvaguardia, en cuanto a la toma de decisiones, en el ámbito legal, social, patrimonial, personal y financiero. El dictamen deberá rendirse en un plazo no mayor de un mes, para lo cual se tomarán las medidas que sean necesarias.*

3.19 ¿Cuál es el papel del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial?

El proceso de Salvaguardia requerirá un informe del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial sobre la situación de la persona con discapacidad, así como de la persona que se propone para ejercer la salvaguardia.

El informe debe considerar como mínimo el entorno, la identificación o no de barreras en éste, gustos, preferencias y voluntad de la persona con discapacidad, con respecto al apoyo que se le propone o solicita.

3.20 ¿Cuál es la función del CONAPDIS dentro del proceso de Salvaguardia?

*Según lo determinado en el artículo 243 párrafo primero de la Ley 9747 Código Procesal de Familia del 12 de febrero de 2020, una posible intervención deberá interpretarse en función del criterio experto en temas de discapacidad como apoyo **al proceso** que se tramita.*

El Conapdis no tiene intervención directa como parte en los procesos de salvaguardia, pues éstos son de orden personalísimo.

3.21 ¿Cuáles son las obligaciones de las personas garantes dentro del proceso de la Salvaguardia?

La persona garante para la igualdad jurídica tendrá, para con la persona con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, las siguientes obligaciones:

- 3.21.1 *No actuar sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad.*
- 3.21.2 *Apoyarla para la protección y la promoción de todos sus derechos, especialmente el derecho de la persona con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges y a tener acceso a información y educación sobre la reproducción y la planificación adecuada para su edad.*
- 3.21.3 *Asistirle en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste.*
- 3.21.4 *Garantizar que la persona con discapacidad tenga acceso a información completa y accesible para que decida sobre sus derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con los demás.*
- 3.21.5 *Garantizar y respetar sus derechos, su voluntad, sus preferencias, sus habilidades y sus capacidades.*
- 3.21.6 *Brindarle apoyo en el ejercicio de su maternidad o paternidad, velando siempre por el resguardo del interés superior del niño y la niña, y apoyarla en las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal para estos fines, cuando lo requiera.*

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

- 3.21.7 *No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad.*
- 3.21.8 *No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad.*
- 3.21.9 *No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, esto incluye la interposición de denuncia oportuna y diligente de actos, omisiones o intenciones iguales o similares a los descritos en este inciso, ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes.*
- 3.21.10 *No permitir que sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado.*
- 3.21.11 *Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad.*
- 3.21.12 *Apoyar a la persona con discapacidad, en la intensidad que la resolución de establecimiento de la salvaguardia haya indicado y únicamente en aquellos actos fijados en la resolución de establecimiento de la salvaguardia.*
- 3.21.13 *Excepcionalmente, el garante podrá apoyar a la persona con discapacidad en actuaciones o actos que no estén expresamente definidos en la resolución, siempre y cuando ello resulte urgente e imprescindible para la seguridad y en beneficio de la persona que recibe el apoyo. Esta excepcionalidad, solo aplica para situaciones de apoyos más intensos o medianamente intensos, por lo tanto, apoyos no indicados en resoluciones de apoyos menos intensos, deberán ser analizados al tenor de la resolución judicial para determinar su pertinencia.*
- 3.21.14 *Denunciar todo acto de discriminación ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes, de manera oportuna y diligente sobre actos, omisiones o intenciones que tengan la finalidad de someter a experimentos médicos o científicos, a la persona con discapacidad, sin que ésta última haya brinda el consentimiento, en los términos definidos por la Ley de autonomía.*
- 3.21.15 *Proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad, se debe entender de conformidad con la normativa vigente y atinente, además de priorizando el respeto a los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad.*
- 3.22 **¿Cuál es el papel de la persona garante ante el ejercicio de la maternidad o paternidad de la persona en situación de discapacidad?**

*El apoyo en la maternidad o paternidad que debe ofrecer la persona garante **no implica que ésta asuma la maternidad o paternidad del hijo o hija de la persona con discapacidad**, pero sí que le apoye en su ejercicio, contemplando los apoyos que requiera por su condición de discapacidad y todos aquellos que se necesiten para el desarrollo óptimo e integral de la persona menor de edad. Lo anterior, con la finalidad de evitar que, por motivos de discapacidad, cualquier instancia pública o privada (incluida la familia) impida, limite o segregue el derecho a la maternidad o paternidad.*

Además, deberá observar, el articulado de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobado en 1990 por la Ley 7184, la jurisprudencia constitucional atinente y el inciso c) del artículo 5 de la Ley N° 9379, que definen la presunción de que el interés superior del niño es permanecer con sus progenitores, siempre que ello sea posible.

Por su parte, para apoyar en la interposición de las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal, de modo que la persona con discapacidad ejerza en igualdad de condiciones con los demás el derecho a la maternidad o paternidad, la persona garante debe priorizar que la persona lo haga directamente, contando con los apoyos que requiera o desee, pero el garante también podrá hacerlo a favor de la persona con discapacidad, para situaciones donde se hayan establecido apoyos más intensos o medianamente intensos.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

3.23 ¿Un tercero puede presentar peticiones de esterilización de una persona en situación de discapacidad mediante un proceso de salvaguardia?

No pueden presentarse solicitudes de salvaguardia requiriendo autorización para someter a una persona con discapacidad a esterilización sin el consentimiento de la persona en situación de discapacidad.

Resoluciones que dispongan la autorización para que una persona con discapacidad sea esterilizada, sin que se haya verificado los presupuestos del mencionado inciso d) resultarán contrarias a la Ley N° 9379 y a la Convención. Sin embargo, dicha imposibilidad no resulta aplicable cuando la que la vida de la persona con discapacidad se encuentre en riesgo inminente por una situación emergente e imprevista, en estas situaciones aplican las mismas reglas o protocolos que regularmente se emplean para todas las personas, por lo que un procedimiento distinto por motivos de discapacidad resulta discriminatorio.

La esterilización es una **práctica excepcional** que se aplicará **a solicitud de la misma persona con discapacidad** o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física. La manifestación del consentimiento debe ser libre y plena. Puede manifestarse de manera verbal, escrita además son válidas la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso

3.24 ¿Por qué una persona garante no puede brindar un consentimiento informado en nombre de la persona en situación de discapacidad?

La persona garante no puede brindar consentimiento informado, pues implica una sustitución de la persona con discapacidad en la toma de decisiones sobre la práctica o no de intervenciones médicas o científicas en sus funciones y/ estructuras corporales. Debe mediar siempre la autorización de la persona en situación de discapacidad de manera expresa y libre de toda presión.

¿Cuáles son las formas válidas de comunicación en procesos donde intervenga una persona en situación de discapacidad?

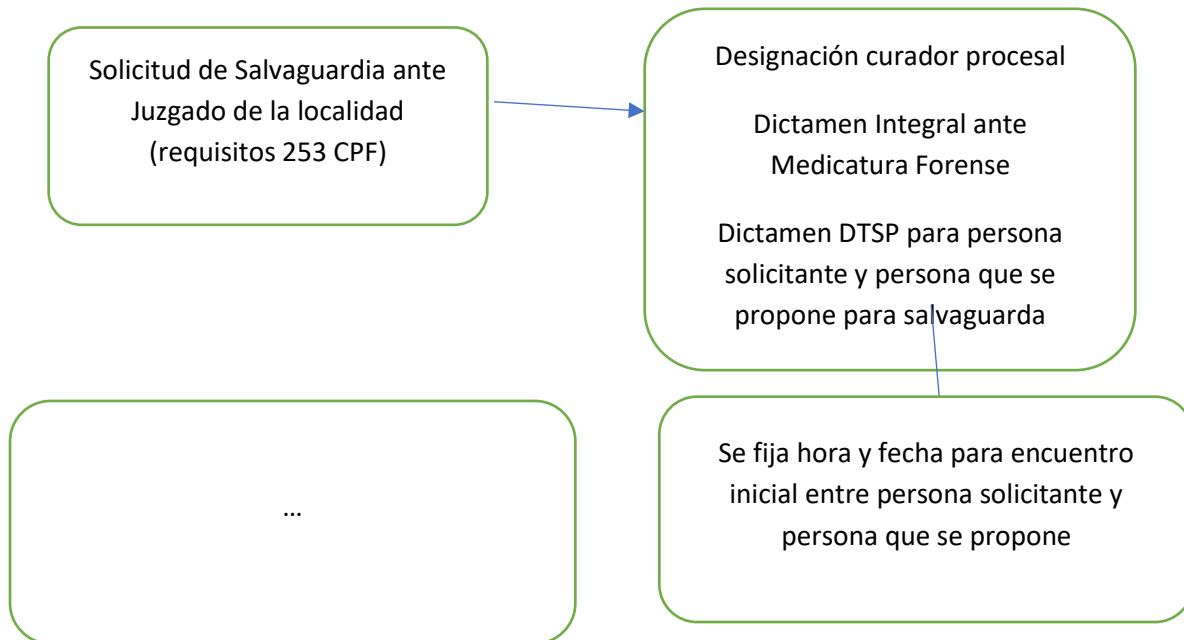
El artículo 61 del Capítulo VIII "Acceso a la Justicia" de la Ley 7600 establece que las personas con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con una persona intérprete de lengua de señas (lesco), o bien, con mecanismos alternativos de comunicación en cualquier etapa del proceso. Igualmente, las personas con discapacidad que tengan una lengua materna diferente del español deben contar con intérpretes, en caso de que no se puedan comunicar en español. Las personas con discapacidad cognitiva o visual tienen derecho a recibir cualquier comunicación en formato accesible.

Además de los lenguajes, son válidas la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Todas las resoluciones que dispongan la autorización para que una persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos en donde no medie su consentimiento, resultarán contrarias a la Ley N° 9379 y al artículo 15 de la Convención.

Proceso de Salvaguardia paso a paso (Gráfico)

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



ABC

Salvaguardia.docx

La señora Andrea Sánchez expone los motivos por los cuales tanto ella como la señora Melissa Benavides construyeron ese documento, a fin de que sirva de base de actuación de las personas servidoras judiciales con ocasión de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

La señora Shirley Viquez Vargas, expone la situación que se presenta en el Tribunal de Familia en relación con la temática y la importancia de que se conozcan los derechos que la Ley de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad les otorga a las personas con discapacidad; además, hace alusión al voto emitido por la Sala Constitucional N° 16863-2020, en relación con ésta.



Sala Constitucional
16863-2020 .html

La señora Andrea Sánchez expresa su anuencia a lo expuesto por la señora Viquez acerca del tratamiento no idóneo que se está haciendo a las personas con discapacidad y a la preocupación que tiene el CONAPDIS al respecto, con ocasión de lo cual están coordinando una capacitación con la Jurisdicción de Familia sobre esta normativa.

La señora Ana Barboza hace alusión al Taller que sobre esa normativa organizó la Escuela Judicial y a la labor que en su momento realizó el juez del Tribunal de Familia, señor Diego Benavides, quien ya se jubiló, incluyendo una propuesta de protocolo. Señala, es importante este insumo para retroalimentar el contenido de ese Taller.

El señor Otto Lépiz hace alusión a la importancia de la temática, inclusive en foros internacionales, resaltándose la importancia de que las personas con discapacidad tienen la capacidad y derecho de tomar sus propias decisiones. Agrega la preocupación de que se le de a otras personas esos derechos que en realidad son de las personas con discapacidad.

SE ACUERDA: 1. Se toma nota. 2. Hacer el documento “El ABC de la Salvaguardia” preparado por la señora Melissa Benavides Viquez, jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y la señora Andrea Sánchez, asesora de

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

CONAPDIS, de conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad en relación con las oficinas que representan ante esta Subcomisión. **3.** Recomendar a la Dirección de la Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial, así como de las Comisiones Jurisdiccionales de Familia, Civil, Agrario, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, incorporar esa información en las actividades de capacitación vinculadas con el tema. De generarse alguna retroalimentación de dicho documento, trasladarlas a esta Subcomisión y a la Unidad de Acceso a la Justicia para compartirlas con CONAPDIS a fin de identificar oportunidades de mejora en la atención a las personas usuarias internas y externas con discapacidad. **4.** Instar a la Dirección de Tecnología de la Información incorporar este documento en el archivo donde se incluyen en el Escritorio Virtual legislación, jurisprudencia y doctrina vinculada con los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, para el acceso fácil a las personas servidoras judiciales. **5.** Se declara este acuerdo firme por unanimidad. Comuníquese a la Escuela Judicial y Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Ministerio Público, Defensa Pública y Organismo de Investigación Judicial, así como de las Comisiones Jurisdiccionales de Familia, Civil, Agrario, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo y a la Comisión de Acceso a la Justicia, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTICULO III

La Máster Melissa Benavides Víquez en correo de miércoles, 7 de abril de 2021, remite nota a la Dirección de Gestión Humana que indica:

Espero se encuentre bien. Hace una semana tuvimos una reunión con el INEC quienes quieren conformar una Comisión de discapacidad dentro de la institución. Se hizo un acercamiento con la Subcomisión de discapacidad para conocer nuestra experiencia. En este sentido, me comprometí hacer la consulta con ustedes, si era posible poderles conseguir un acceso para que las y los compañeros del INEC puedan llevar los cursos de Autonomía de la voluntad y el de Acceso a la Justicia para personas con discapacidad.

El licenciado Allan Castro Fallas, con el visto bueno de la Unidad Gestión de Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, remitió la plantilla para que las personas del INEC ingresen a los cursos: Promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad y Población con discapacidad; además, atendió consultas formuladas.



Plantilla_matricula_
asistida.xlsx

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO IV

El licenciado Orlando Castrillo Vargas, Subdirector de Tecnología de Información, remitió Oficio 580-DTI-2021, de 7 de abril de 2021, relacionado con el acuerdo de la Sesión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, en que se recomienda a la Dirección de Tecnología de la Información solicitar a CONAPDIS colaboración y asesoría para generar mejoras en los sistemas del Poder Judicial.

Se adjunta el archivo



580-DTI-2021.pdf

La señora Kattia Morales, Directora de Tecnología de la Información, se refiere al contenido del Oficio 580-DTI-2021 y a los esfuerzos realizados para la mejora continua de la accesibilidad de los sitios web institucionales.

La señora Andrea Sánchez hace alusión a la colaboración que sobre este tema ha dado CONAPDIS históricamente al Poder Judicial y a la designación de la señora Andrea Aguilar como enlace.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

SE ACUERDA: 1. Se toma nota del Oficio 580-DTI-2021 y de las manifestaciones de la señora Kattia Morales, Directora de Tecnología de la Información. 2. Recomendar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia valorar la posibilidad de construir un acuerdo interinstitucional con el CONAPDIS con el objetivo de la coordinación interinstitucional en ejecución del Capítulo de Acceso a la Justicia de la Ley 7.600 que permitan identificar oportunidades de mejora en el servicio de administración de justicia a las personas con discapacidad. 3. Recomendar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia instar a CONAPDIS a brindar colaboración, este último mediante la señora Andrea Aguilar al ser la designada por la Dirección Ejecutiva de ese Consejo, a fin de que la Dirección de Tecnología de la Información pueda garantizar la accesibilidad en el desarrollo de los sitios web, concretamente, en la fase de revisión, mediante personas usuarias expertas, evitando así una contratación que presenta limitaciones presupuestarias y de ejecución a corto o mediano plazo. Agregar a la solicitud los antecedentes de los apoyos que el CONAPDIS ha dado a la Institución sobre esta temática. 4. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Despacho de la Presidencia, Comisión de Acceso a la Justicia y CONAPDIS, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.

ARTICULO V

El licenciado Gustavo Céspedes Chinchilla, coordinador de Área Académica de la Escuela Judicial remitió Oficio EJ-ACAD-004-2021 de 24 de marzo de 2021, en el que se detallan las fechas en que se ejecutará por parte de la Escuela Judicial el taller "Ley de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad en sede judicial", en cumplimiento al compromiso adquirido por la Escuela Judicial con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, que es parte de las metas del PAO 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia.



EJ-ACAD-004-2021.
Información general

El Magistrado Jorge Olaso refiere a la importancia de hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción de Familia y Dirección Ejecutiva sobre las personas participantes.

El señor Otto Lépiz menciona la colaboración que dio, desde la Defensoría de los Habitantes de la República, para la mejora de esta capacitación que impartirá la Escuela Judicial.

SE ACUERDA: 1. Se toma nota. 2. Comunicar a la Comisión de Familia, Dirección Ejecutiva y a la Comisión de Acceso a la Justicia, esta última, en relación con el cumplimiento de las metas del PAO 2021 asociadas a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. 3. Comunicar a RECADIS y CONAPDIS sobre el desarrollo de esta capacitación como una buena práctica del Poder Judicial y cumplimiento del Capítulo de Acceso a la Justicia de la Ley 7.600, concretamente, la DHR, PANI, INAMU, Colegio de Abogados y Abogadas, Ministerio de Trabajo, entre otras.

ARTICULO VI

El señor Mauricio Fdo. Paniagua Alpizar, en correo de jueves, 8 de abril de 2021, remitió el siguiente comunicado al Magistrado Jorge Olaso Álvarez en la condición de Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia:

"...hace ya como dos años que me reuní con usted en el edificio en el que estaban por zapote, y conversamos sobre varias situaciones, una de ellas tenía que ver con la falta de rampas de acceso a las salas de juicio y que producto de ese faltante hace más o menos tres años sufrí una caída en una de esas gradas lastimándome una rodilla, lo que provocó que luego tuviera que usar un scooter para movilizarme y esto me trajo como consecuencia mayor atrofia y con ello menor movilidad, por esa razón hasta el pasado 5 de abril me reincorporé debido a que estuve incapacitado desde el 11 de enero para que realizara terapia en piscina, en la clínica del dolor, en fisioterapia y ortopedia.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Pero necesito conversar con usted vía telefónica puesto que me dicen usted se encuentra en teletrabajo para preguntarle que se puede hacer con la situación de las rampas y la posibilidad de readecuación de puesto, le agradezco como siempre su disposición para ayudarnos...”

Posteriormente, agregó:

“Muchas gracias don Jorge, además quiero pedirle su consejo, porque este año recién me reincorporo por una incapacidad debido a que he estado mal por mi enfermedad de cmt, y resulta q me encuentro con que me pusieron dentro del rol de disponibilidad para junio y julio, esas labores q significan trasladarse a allanamientos y otras cosas ahora no las pueda hacer porque ando en una silla de ruedas eléctrica y no puedo llevarla a esos lugares, entonces muy preocupados por mi caso mi jefe don Juan Carlos Perez me recomendó iniciar el proceso para readecuación de puesto, ya conversé con una señora en la comisión al respecto, pero por otro lado he escuchado que sí podría traer como consecuencia el despido, y por supuesto eso no lo puedo aceptar por muchas razones, por favor acláreme que debo hacer, si seguir el proceso de readecuación sin q exista la posibilidad del despido o si sigo otro camino para q me quiten la obligación de hacer disponibilidad, me disculpo de antemano porque se de su agenda pero creo que pocas personas y usted es una de ellas me podría aconsejar para seguir el mejor camino.”

El Magistrado Olaso Álvarez solicitó que la consulta del señor Paniagua Alpizar fuera conocida en sesión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad.

Las personas representantes de la Defensa Pública y del Magistrado Paul Rueda de la Sala Constitucional, se abstienen de pronunciarse sobre esta gestión en atención a las funciones que desarrollan

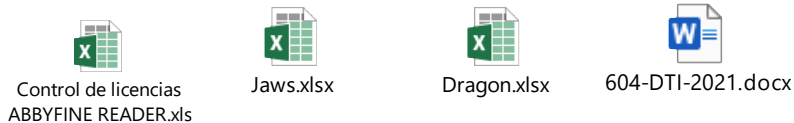
SE ACUERDA: **1.** Se toma nota de la gestión del señor Mauricio Paniagua Alpizar. **2.** Comunicarle al señor Alpizar que su gestión escapa de las competencias de esta Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, al tratarse de un caso concreto en relación con el Informe de Asesoría emitido por la Auditoría Judicial y el SEVRI de esta Subcomisión, y haberse planteado la gestión ante la oficina que indica es competente. **3.** En relación con las manifestaciones vinculadas con la necesidad de rampas en edificios del Poder Judicial, hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección Ejecutiva para lo de su cargo, con ocasión del cumplimiento de la Ley de Igualdad de las Personas con Discapacidad del Poder Judicial. **4.** Se declara este acuerdo firme por unanimidad y hacerlo de conocimiento del señor Paniagua Alpizar y la Dirección Ejecutiva. Se abstienen de participar en este acuerdo la representante de la Defensa Pública y el representante de la Sala Constitucional.

ARTICULO VII

El Lic. Jonathan Montiel Álvarez, Jefe del Subproceso Gestión del Servicio de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, remitió el Oficio 604-DTI-2021 de 09 de abril 2021 a la Máster Melissa Benavides Viquez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia, que indica:

En respuesta al oficio CACC-207-2021 donde se insta a la Dirección de Tecnología de Información a compartir la información asociada a las licencias Jaws u otras similares, se procede a incorporar los controles que tenemos sobre las mismas; donde se contempla la distribución que se ha realizado de las mismas a la fecha en curso.

A continuación, se incorporan los controles de las licencias.



SE ACUERDA: **1.** Se toma nota del Oficio 604-DTI-2021 de 9 de abril de 2021. **2.** Instar al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional desarrollar un comunicado a las personas servidoras judiciales para que tengan conocimiento de la disposición de las licencias Jaws y similares a su disposición. **3.** Recomendar a la Comisión de Acceso a la Justicia adicionar la información en la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia en la parte de los productos de apoyo. **4.** Instar a la Dirección Ejecutiva a hacer esta información de conocimiento de las Administraciones Regionales de todo el país y su inclusión en la actualización de los productos de apoyo.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

5. Comunicar este acuerdo a la Dirección de Tecnología de la Información, Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios, Comisión de Acceso a la Justicia.

ARTICULO VIII

La licenciada Karen Leiva Chavarría, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remitió Oficio 8-OCRI-RI-2021 de 12 de abril de 2021, relacionado con el V Informe de Avances la Implementación de la Agenda 2030 y los ODS en el Poder Judicial, el cual indica:

*Reciban un cordial saludo. En seguimiento al proceso de avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el Poder Judicial, que coordina anualmente esta Oficina, muy respetuosamente me permito informarles que el próximo **13 de julio de 2021, a las 9:00am** se realizará la rendición de cuentas del periodo mayo 2020 a abril 2021, por parte del señor Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Para esta ocasión se expondrán los retos, avances y acciones que la institución ha realizado para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.*

*Por lo anterior y a efecto de visibilizar todas las acciones e iniciativas que se estén desarrollando en el Poder Judicial en el marco de los ODS, de la manera más atenta y respetuosa se les solicita completar el instrumento de seguimiento y actualización de ODS año 5 denominado: "Instrumento de Consulta - V Informe ODS PJ", en formato Word, que se adjunta y el cual se solicita remitirlo debidamente lleno el día **07 de mayo del 2021** al correo: ocri@poder-judicial.go.cr con copia a mi persona y a la señora Zahira Chavarría Garita, correo: zchavarría@Poder-Judicial.go.cr.*

*De acuerdo con lo anteriormente señalado, la consulta de este año, corresponde a una actualización de los insumos que fueron aportados por la instancia que usted representa, durante el periodo anterior. Para referencia, se adjunta el documento de avance correspondiente al pasado año, denominado **IV Informe de Avances en la Implementación Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el Poder Judicial**.*

Asimismo, se adjunta el Enlace en el cual se puede descargar el documento Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los Informes de los años anteriores: <https://ocri.poder-judicial.go.cr/documentos-de-interes/publicaciones>

Agradecemos su estimable atención y quedamos pendientes para atender cualquier consulta al respecto.



Consulta V Informe
Objetivos Desarrollo



IV Informe de
avances de ODS vf.p

La señora Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, informó que dicha oficina remitirá un solo informe que contenga los datos de las diferentes Subcomisiones.

La señora Nora Lía Mora Lizano señala que el informe integral se envió el viernes pasado a la OCRI.



Informe avances
Agenda 2030 Y ODS (

SE ACUERDA: Se toma nota del informe enviado a la OCRI y se dispone a hacerlo de conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad.

ARTICULO IX

El licenciado Otto Lépez, coordinador de Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, remite la edición de marzo y abril del Boletín Dis-Capacidad en Acción.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial



Dis-capacidad en
acción, edición Mar



Boletín
Dis-Capacidad en A

SE ACUERDA: Se toma nota de la publicación y se dispone a hacerla de conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad.

ARTICULO X

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió el Oficio No. CACC-236-2021 dirigido al señor Hugo Vega Castro, Jefe del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional que transcribe el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Discapacidad, tomado en la sesión virtual celebrada el 06 de abril de 2021.

La licenciada Maureen González Barrantes, profesional del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, indicó:

“En atención a lo solicitado mediante oficio CACC-236-2021 y específicamente en cuanto a las recomendaciones que la Subcomisión de Acceso a la Justicia acordó realizar al Depto. de Prensa y Comunicación Organizacional, le consultamos lo siguiente:

Solicitud: Reiterar la campaña de divulgación sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad”

La campaña elaborada y divulgada en el 2020 acerca de este tema (se adjunta copia), consiste en tres cápsulas informativas que tienen como fin dar a conocer videos elaborados por el Conapdis los cuales fueron colocados en la página web de la Subcomisión, sin embargo tomando en cuenta que actualmente dicha página se encuentra en estado de mantenimiento para ser actualizada, les solicitamos indicarnos en qué fecha consideran sea apropiado reiterar esta campaña.

Solicitud: Reiterar la existencia de un curso desarrollado por la Dirección de Gestión Humana y la Escuela Judicial sobre dicha normativa para promocionar la participación en esas capacitaciones

En cuanto a esta solicitud, le agradecemos indicarnos si lo que desean es que se elabore alguna cápsula informativa para promocionar los cursos desarrollados por la Dirección de Gestión Humana y la Escuela Judicial y ser así se nos facilite la información que se desea dar a conocer con el fin de elaborar dicha cápsula y remitírsela para revisión y visto bueno.



Oficio No.
CACC-236-2021



Campaña Ley para
Huç la Promoción de la #

Informa la señora Nora Lía Mora Lizano que la página web está lista en cuanto a los contenidos, solo pendiente algunos aspectos técnicos. Estima a finales de mes estaría lista la página.

SE ACUERDA: 1. Se toma nota del Oficio CACC-236-2021 y de las manifestaciones de la señora Maureen González Barrantes del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional. **2.** Instar al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para que los videos del CONAPDIS se divulguen a la mayor brevedad e instar a la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Unidad de Acceso a la Justicia para que valoren informar la fecha en que esté disponible la actualización de la página web. De manera adicional, construir una cápsula informativa después de que los videos estén subidos en la página web actualizada. **3.** En relación con los cursos de la Escuela Judicial

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

y la Dirección de Gestión Humana, dichas oficinas realizan las divulgaciones de rigor, de manera tal que no es necesario reiterarlo.

ARTICULO XI

La señora Ginger Chinchilla Aguilar, secretaria de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, remitió correo en que solicita asesoría para la realización de un rótulo a fin de garantizar una atención preferencial.

El motivo de la presente es para solicitarles, muy respetuosamente, si dentro de sus posibilidades, me pueden brindar colaboración y asesoría en la redacción de un rótulo que actualmente, deseamos ubicar en algunas de nuestras sedes de atención al público para garantizar una atención preferencial según la Ley 7600. (Ver adjunto)

En solicitud de aprobación con don Erick, me expuso que tenía dudas en cuanto al mismo, puntualizando: que la norma no habla de todas las personas en condición de vulnerabilidad, esto hay que verificarlo, sino más bien personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

En virtud de lo anterior, me permito consultarles su criterio, como integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, con la finalidad de efectuarse en los mejores términos.

De antemano les agradezco la ayuda y atención a la presente.

La licenciada Karla Araya Orozco, de CONAPDIS dio respuesta a la asesoría e indicó:

Referente a la consulta realizada me permito indicar:

- 1. El reglamento de la Ley 7600, en su artículo 105 Símbolo internacional de acceso, indica: “Todos los señalamientos que deban hacerse para indicar el acceso a los servicios utilizados por personas con discapacidad, se presentarán con el símbolo internacional de acceso.”. Por lo anterior, es de señalar que esta Ley no referencia al conglomerado de población en situación de vulnerabilidad social, pues únicamente alude a las personas con discapacidad.*
- 2. En este mismo reglamento se habilita el uso del Símbolo Internacional de Acceso, el cual a nivel internacional es sinónimo de acceso universal, es decir, se utiliza para identificar servicios, entornos o productos que la mayoría de las personas puedan utilizar y/o acceder.*
- 3. Con respecto al símbolo de sordera, hipoacusia o dificultad de comunicación (figura estilizada de una oreja y una franja diagonal sobre ella), este es utilizado para señalar servicios, productos o entornos acondicionados a las necesidades particulares de este segmento; o bien, servicios brindados por esta misma población. De la misma manera, se utiliza el Símbolo de discapacidad visual (figura estilizada de una persona en posición lateral, desplazándose hacia la derecha con un bastón).*
- 4. En cuanto al símbolo representativo de poblaciones con discapacidad cognitiva y/o psicosocial, tanto a nivel nacional como internacional, no existe un consenso sobre algún símbolo en particular, pues los disponibles no están del todo aceptados por la población, debido a la percepción negativa que se podría interpretar de estos.*

Asimismo, me permito recomendar el uso de las normas adjuntas, ya que son consideradas como mejores prácticas para la implementación de la señalización accesible, a saber:

- INTE W2:2012 /Cor 1:2013 Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación*
- INTE W3:2013 Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de discapacidad visual*

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

- INTE W12:2015 Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo internacional de acceso (SIA). Requisitos
- INTE W18:2018 Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización por medio de diagramas hápticos para espacios y edificios.
- INTE W19:2018 Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización por medio de rotulación accesible.



INTE W2 2012 Cor 1 INTE W19 2018.pdf INTE W18 2018.pdf INTE W12 2015.pdf INTE W3 2013.pdf
2013.pdf

La señora Kattia Morales, Directora de TI, señala que tiene programada una reunión vinculada con los símbolos que identifican personas con discapacidad asociados a la accesibilidad, por lo que estará informando los avances.

SE ACUERDA: 1. Se toma nota. 2. Recomendar a la Dirección Ejecutiva y de la Comisión de Construcciones valorar la información que suministra CONAPDIS sobre los símbolos que identifican a algunas personas con discapacidad, con ocasión de la señalización de los edificios del Poder Judicial; y a la Dirección de Tecnología de la Información con ocasión de las herramientas tecnológicas institucionales.

ARTICULO XII

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de personas con discapacidad en correo de jueves, 15 de abril de 2021, remitió el siguiente comunicado al Máster Hugo Hernández Alfaro, Jefe de la Oficina de Control Interno que literalmente indica:

“Reciba un atento saludo. A la vez, en mi condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad y en atención a la exitosa experiencia en las Jurisdicciones Penal y Agrario con la construcción e implementación de la Circular de Controles Mínimos que deben cumplir los despachos y oficinas involucradas, así como la solicitud planteada recientemente al Consejo Superior para la aprobación de la Circular de Controles Mínimos para la atención de los Pueblos Indígenas, le remito petición formal para que dentro de las múltiples ocupaciones de la Oficina de Control Interno a su cargo, para que iniciemos el siguiente proyecto:

- **Construcción de una propuesta de Circular de Controles Mínimos para la atención idónea de la población usuaria con discapacidad**

La idea es construir la propuesta y someterla para visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia y en ese supuesto, a aprobación del Consejo Superior. Con ocasión de esto último, copio al Magistrado Olaso, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia y a la máster Melissa Benavides Viquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia. Aprobada la circular, podría coordinarse una campaña de divulgación con el apoyo del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional.

Desde ya me comprometo a facilitarle a la Oficina de Control Interno todos los insumos que sean necesarios para la propuesta.”

SE ACUERDA: 1. Se toma nota. 2. Hacer este acuerdo de conocimiento de la Oficina de Control Interno.

ARTICULO XIII

La jueza Lucia Soto Chacón, remitió correo denominado “Sobre uso de vocabulario inclusivo en cursos de la Escuela Judicial”, en relación con una capacitación programada del 15 de marzo al 9 de mayo, por parte de la Escuela Judicial, en el que señaló:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

“Por medio del presente quiero manifestar mi preocupación en relación con el no uso de vocabulario inclusivo en cursos de la Escuela Judicial. Específicamente, estoy llevando el que corresponde al de Comunicación Escrita, el cual tiene un módulo dedicado exclusivamente a la utilización de lenguaje no discriminatorio. En el mismo, se disponen como respuestas correctas de un ejercicio de selección única, las siguientes:

La respuesta correcta es: Disculpen. Por favor, la persona discapacitada, pase por acá.

La respuesta correcta es: Por favor, alguien que me colabore acompañando al no vidente hasta la puerta de salida.

Considero, que pese al esfuerzo que hace la Escuela Judicial, estos términos siguen siendo discriminatorios. En primer orden, no se utiliza la condición de discapacidad (adjetivo), como sustantivo. Por ello, no se dice “el no vidente”, sino que se debe decir “la persona no vidente” o más correctamente “la persona con discapacidad visual”. Tampoco se dice “persona discapacitada” pues ello refuerza el paradigma erróneo según el cual es la persona la que tiene la discapacidad y no el entorno el que lo provoca; por lo que lo correcto es decir “persona con discapacidad”. En tercer orden, tampoco es correcto inducir a las personas funcionarias a imponer a las personas con discapacidad usuarias apoyos externos; por ejemplo, decir “por favor alguien que me colabore llevando a la persona con discapacidad visual hasta la puerta de salida”, no toma en consideración lo que realmente esa persona quiere o necesita, creo que lo correcto debería ser “señor, dada su condición de discapacidad, necesita colaboración para llegar hasta la puerta de salida?”.

Agradezco se tomen en cuenta estas observaciones para futuros procesos de capacitación.”

Al respecto, la señora Francia Leon Gonzalez en comunicado electrónico del 23 de abril de 2021, señaló: *“Esperando que se encuentren muy bien, reenvío nuevamente este mensaje a Gustavo Céspedes, coordinador del área académica, ya que lamentablemente no tengo a cargo dicho curso, no obstante, cualquier colaboración que pueda brindarles, con mucho gusto estaré pendiente.”*

Por su parte, la señora Kattia Escalante Barboza, Subdirectora de la Escuela Judicial, en correo del 23 de abril de 2021, señaló:

“Muy buenos días a todos y todas: espero que estén muy bien.

Le agradezco mucho a doña Lucía que nos hiciera llegar estas observaciones tan pertinentes con respecto a un curso que imparte la Escuela Judicial. También le pido disculpas por los inconvenientes que esto le haya generado.

Le comento a doña Damaris y don Jorge, así como a las demás personas que están copiadas en esta comunicación, y que tal vez no conocen el curso, que es un curso autoformativo y por esa razón no tiene la mediación de una persona facilitadora. El curso se diseñó hace muchos años y cometimos el error de no actualizarlo con nuevas disposiciones que nos acercan mucho más al uso adecuado y no discriminatorio del lenguaje.

La Escuela Judicial tiene un verdadero compromiso con el uso del lenguaje no discriminatorio por lo que de inmediato, y de manera muy ejecutiva, tanto el área académica como yo desde la subdirección haremos de conocimiento de la Dirección de la Escuela Judicial esta situación para que se soliciten las medidas necesarias para la revisión del curso y el mismo pueda estar acorde con las políticas institucionales de lenguaje inclusivo y no discriminatorio.

Nuevamente gracias a doña Lucía, sus recomendaciones tan respetuosas y pertinentes nos permiten mejorar nuestro quehacer.”

SE ACUERDA: 1. Tomar nota de las manifestaciones de la jueza Lucía Soto Chacón. 2. Consultar a la Escuela Judicial si se ha tomado alguna acción en relación con las sugerencias de la jueza Soto Chacón sobre el curso en referencia. 3. Recomendar a la Dirección de la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, Defensa Pública, OIJ y Gestión Humana, hacer una revisión y actualización de todas las actividades de capacitación. Además, mostrar la disposición de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en apoyar en el proceso, desde sus competencias; e inclusive, sugerir gestionar de ser necesario, la colaboración del

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

CONAPDIS de acuerdo a sus posibilidades. 3. Comunicar este acuerdo a la Dirección de la Escuela Judicial y a las Unidades de Capacitación del Ministerio Público, Defensa Pública, OIJ y Gestión Humana, CONAPDIS y jueza Lucía Soto Chacón.

ARTICULO XIV

La licenciada Karla Patricia Pearson Ramos, remitió la siguiente invitación:

“Como es de su conocimiento, el funcionamiento de la Red de Comisiones en Accesibilidad y Discapacidad -RECADIS, forma parte de la estrategia de trabajo del Conapdis con las citadas Comisiones y la materialización del esfuerzo y trabajo conjunto para el intercambio de información, buenas prácticas y conocimientos que se ha venido gestando desde 2019 entre las comisiones que participan voluntariamente en la RECADIS

En este contexto nos place invitarle al “Ciclo de Encuentros Virtuales de la Red de Comisiones en Accesibilidad y Discapacidad - RECADIS-2021”, dirigido a las personas integrantes de las Comisiones Institucionales en Discapacidad (CIMAD/CIAD), con el fin de continuar con el fortalecimiento de la Red.

Para facilitar este proceso, adjunto encontrarán dos instrumentos que es necesario llenar, con el fin fortalecer la base de datos del CONAPDIS.

Respecto de los instrumentos los envío en última versión:

1. *Formulario: Diagnóstico sobre funcionamiento de las Comisiones Institucionales en Discapacidad (CIAD/CIMAD), Periodo 2021. Enlace Google forms <https://forms.gle/s4pb1243SH2wuKBq9>*
2. *Formulario: Listado de Enlaces Institucionales Clave, en formato Excel.*

Al respecto la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, envió la siguiente información:

“Reciba un atento saludo. Remito para su conocimiento el Formulario de Actualización de Contactos Institucionales del Poder Judicial. Cualquier dato adicional que requieran, se está en la mayor disposición de suministrarlo.

Se agradece la invitación y se toma nota de las fechas programadas para el Ciclo de Encuentros Virtuales de la Red de Comisiones en Accesibilidad y Discapacidad (RECADIS-2021), con el fin de continuar fortaleciendo la Red, que corresponden a las siguientes fechas:

- *14 de mayo (9 a 11 horas)*
- *11 de junio (9 a 11 horas)*
- *13 de agosto (9 a 11 horas)*
- *15 de octubre (9 a 11 horas)*
- *10 de diciembre (9 a 11 horas)”*



CONAPDIS-DT-OF-0 PODER JUDICIAL
71-2021_0001.pdf FORMULARIO Actua

SE ACUERDA: Se toma nota y se dispone hacerlo de conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad.

ARTICULO XV

El Magistrado Román Solís Zelaya remitió comunicado electrónico enviado por la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana el 27 de abril de 2021 que contiene las Reglas de Brasilia y Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno - Andorra 21.04.2021, en el que se indica:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

“Estimadas/os Coordinadoras/es Nacionales de la Cumbre Judicial Iberoamericana,

*Con el gusto de saludarles, por gentileza del señor Coordinador de la Comisión de Seguimiento de las Cien Reglas de Brasilia, Dr. Juan Martínez Moya, les compartimos, y por extensión a la comunidad jurídica iberoamericana, el **Acta Final de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno suscrita el pasado 21 de abril de 2021 y el Plan de Acción Anexo de Andorra, que en su punto 24 (resaltado) hace referencia a la aplicación de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia en los siguientes términos:***

*24. Remarcar la importancia de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población en general, y en particular de los grupos en condición de vulnerabilidad. El acceso a la justicia es un elemento esencial para garantizar la cohesión social y la estabilidad democrática en nuestros países que cuenta con un gran arraigo en Iberoamérica pero que requiere de nuevas soluciones que den respuesta a los retos de desigualdad y accesibilidad, profundizados durante la pandemia. Para ello resulta de importancia promover el establecimiento de una Estrategia Regional Iberoamericana de Acceso a la Justicia que facilite la articulación de Planes Nacionales de Acceso a la Justicia en los países, la labor del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia y la aplicación de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia. La Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia desea difundir **esta relevante declaración** por el avance en la aplicación efectiva de las Cien Reglas que supone para los países iberoamericanos.”*



Declaracion XXVII
Cumbre Andorra 20. 21.04.21 ES final.pdf



PdA_ANDORRA

SE ACUERDA: 1. Se toma nota. 2. Hacer este acuerdo de conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad.

ARTICULO XVI

El Departamento de Prensa y Comunicación - Divulgaciones en correo masivo del martes, 4 de mayo de 2021, comunicó la siguiente Invitación al taller "*Ley de la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad en sede judicial*":



Escuela Judicial
Lic. Édgar Cervantes Villalta



**La Escuela Judicial Lic. Édgar Cervantes Villalta y la
Sub comisión Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad del Poder Judicial
Les invita a participar en el taller**

***“Ley de la promoción de la autonomía de las personas
con discapacidad en sede judicial.”***

Nombre de taller: Ley de la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad en sede judicial.

Modalidad: Bimodal

Duración: 34 horas de aprovechamiento.

Fecha de ejecución del curso: Del 7 al 28 de junio de 2021

Sesiones presenciales o sincrónicas: 14, 21 y 28 de junio 2021

Período de inscripción: Del lunes 03 al 7 de mayo de 2021.

Población Meta: la actividad se encuentra dirigida a personas juzgadoras y personal de apoyo de las materias de Familia, Pensiones Alimentarias y Violencias Doméstica, personas peritas de medicina legal y personal del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Competencia general: Analizar por parte del personal del Poder Judicial los conocimientos esenciales sobre la Ley para la Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad mediante el análisis de la normativa correspondiente a luz del paradigma social y derechos humanos de la discapacidad.

Objetivos de aprendizaje:

- Analizar el modelo social del abordaje de la discapacidad, así como el nuevo marco normativo de la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad en sede judicial, mediante su estudio, para su eficiente aplicación en los casos concretos.
- Analizar el nuevo marco normativo de la Ley de promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, en sede judicial, así como los aspectos relevantes en entorno a la discriminación en el empleo, mediante su estudio, para una idónea aplicación de la ley en casos concretos y el respeto de los derechos laborales de esta población.

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Ejecución: este taller se desarrollará de forma bimodal, mediante el uso de la Plataforma Virtual Moodle de la Escuela Judicial y la herramienta Teams, en tres sesiones de trabajo sincrónicas o presenciales con una duración de ocho horas cada una y en un horario de 8:00 a 16:00 horas, además estas sesiones se acompañarán de un total de 10 horas virtuales o asincrónicas correspondientes a las lecturas y vídeos que se deberán analizar previo a la realización de cada sesión presencial o sincrónica, así como a la elaboración de actividades autónomas establecidas en la plataforma virtual, para un total 34 horas.

Forma de matrícula y Inscripción: para esta actividad se ofertan 20 cupos y se requiere matrícula en el sistema SAGA, para lo cual se habilita hasta el viernes 7 de mayo de 2021. La inscripción podrá cerrarse de forma anticipada al completarse la cantidad de cupos disponibles. Es necesario que las personas interesadas cuenten con el visto bueno de su jefatura inmediata, consignándolo así en el sistema; actualicen sus datos personales y procedan a inscribirse en el curso antes de la fecha indicada en el link:

<http://sjqapl04/saga/>

Para consultas adicionales sobre la inscripción, puede contactar a

- Judyth Aguilar Alvarado, al correo electrónico: jaguilaral@poder-judicial.go.cr
Asistente Administrativo
- María Lourdes Acuña Aguilar, al correo electrónico: macunaa@poder-judicial.go.cr Gestora de capacitación a.i.

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado.

ARTÍCULO XVII

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad el comunicado electrónico enviado por la Magistrada Julia Varela, Coordinadora de la Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia, en el que indica:

San José, 16 de abril de 2021

Oficio N°013-JVA-2021

Magistrado

Luis Guillermo Rivas Loáiciga

Coordinador Comité Gerencial de Informática

S. D.

Estimado señor Rivas:

En mi condición de coordinadora de la Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia; y con motivo de sesión virtual, N°01-2021 celebrada por sus integrantes el día 15 de abril del presente año, artículo IV, conoce el siguiente asunto:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

San José, 15 de febrero de 2021
Oficio CACC-101-2021
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señoras y señores
Comisión de Familia
Poder Judicial
S.D.

Estimados(as) señores(as):

Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la **Subcomisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Discapacidad** en la sesión virtual celebrada el pasado martes 02 de febrero de 2021, que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO IX

El Magistrado Suplente Olman Gerardo Ugalde González en correo de viernes, 22 de enero de 2021 remite el siguiente asunto: *Expresa su inconformidad por que lo que era accesible ahora es inaccesible. Y no se toman en cuenta las necesidades de las personas juzgadoras, personas ciegas. Tal como lo comenta en el cuerpo del correo.*

“Buenos días, señoras y señores:

Tengan un excelente día.

Seguidamente me refiero a la CIRCULAR No. 07-2021 Que tiene como asunto: *Procedimiento obligatorio de Registro de Sentencias en materia Laboral al Sistema de Escritorio Virtual*”. Y dejo de manifiesto mi inconformidad en la aplicación de las normas de accesibilidad tal como lo comentaré seguidamente.

Primeramente e de indicar que he utilizado hasta hoy sin problemas para incorporar sentencias la plantilla “Sentencia de primera instancia (plantilla)”. Esta plantilla ha resultado ser accesible, para el registro de la resolución como para su incorporación y firma. Ahora se dispone de forma obligatoria la utilización de las plantillas de Resoluciones con Reforma Procesal Laboral. Y cuando voy a utilizar la plantilla respectiva para hacer el registro de la sentencia, resulta que esta no es accesible y lo que antes hacia bien ahora es inaccesible. Coloco el reporte a T.I. Reporte que es atendido por el señor informático Eduardo Esquivel Briseño. Quién confirma la inaccesibilidad de la plantilla. Haciendo la observación que no he probado las demás plantillas. Quiero dejar claro mi molestia en este caso, por que hace rato vengo solicitando tomar en cuenta a las normas de accesibilidad y el criterio de los juzgadores personas ciegas. Esta semana no he podido incorporar ni una sentencia y he debido solicitar al despacho borrar entre cuatro a seis plantillas. Lo más grave, es que tengo las sentencias dictadas y como conocen, estamos sujetos a plazos de cumplimiento. Y no es posible que alguien revise el expediente en línea y observe sentencia dictada y luego la sentencia no aparece por que hubo que borrar la plantilla. Me preocupa que no se verifique la accesibilidad antes de disponer la aplicación de tales plantillas. Y lo más grave lo que era accesible que ahora no lo sea.

Además, la circular en referencia, ni por asomo toma en consideración en su redacción a los juzgadores personas ciegas. Nótese que se indica para lo que interesa:

Una vez generada la plantilla de acuerdo a lo indicado en la tabla 1, el sistema dará la posibilidad de aplicar el voto automático, por lo que al generarlas se despliega la siguiente opción:

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

“Debe seleccionarse la primera opción hasta que quede resaltado en color azul (como se muestra en la imagen anterior) y luego dar clic en “Aceptar”, para continuar generando la plantilla de manera habitual.”. Pregunto

¿Cómo se da cuenta la persona ciega del resaltado en color azul y como sabe cual se muestra en la imagen anterior?. De sentido común esto no es posible de saber.

También se indica:

“SI EL DESPACHO NO CUENTA CON VOTO AUTOMÁTICO REALIZAR LOS SIGUIENTES PASOS:

7.2 REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN 7.3.1 Siguiendo el procedimiento automático que muestra el sistema al redactar el documento en una plantilla generada en éste, por lo que al cerrar el documento de la sentencia le indicará si requiere realizar el Registro de la Resolución, por lo que le aparecerá el siguiente cuadro, al cual debe dársele aceptar.”.

Lo mismo si no se puede navegar por el documento como el juzgador persona ciega, identifica el cuadro.

Líneas más adelante se indica:

“ Finalmente, dentro del Escritorio virtual debe modificarse la Fase y Estado del Expediente en los siguientes espacios mostrados dentro del círculo.” ¿Cuál círculo?

Al dar clic en cualquiera de los iconos resaltados en color rojo, se despliega el siguiente cuadro donde deben ingresarse los datos. Igualmente cuales son los iconos resaltados en color rojo. Que yo como juzgador persona ciega voy a seleccionar.

Como pueden notar la circular en su redacción es poco inclusiva y hasta desconsiderada si se quiere ver así. Pero lo más grave es que las plantillas por lo menos la única que he probado no es accesible. Deseo solicitar que estas cosas no se sigan repitiendo y que de inmediato se tomen las medidas pertinentes, para que los productos que se pongan en práctica realmente sean accesibles. Y pregunto que hago con las sentencias que voy dictando y que no se pueden incorporar en estas plantillas por su inaccesibilidad. Y que pasa si tenemos quejas de los usuarios por que los plazos de ley se cumplieron. Quedan debidamente informados.”

SE ACUERDA: 1° Se toma nota de la situación que expone el señor Olman Gerardo Ugalde González. 2° Trasladar a la Dirección de Tecnología de la Información lo solicitado con el objetivo de que colaboren a dar solución pronta a la situación que expone el señor Ugalde y se comunique a esta Subcomisión los avances. De igual forma, revisar la accesibilidad a las personas en situación de discapacidad de otros sistemas institucionales como el SOAP, así como las plantillas que utilizan otras jurisdicciones, especialmente las que están implementando reformas procesales. 3° Se declara este acuerdo firme por unanimidad. Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Tecnología de Información, Comisión de la Jurisdicción Laboral, demás Comisiones Jurisdiccionales y al señor Olman Gerardo Ugalde González. El magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Comisión de la Jurisdicción Laboral se abstiene de participar en la votación de este acuerdo. -”

Cordialmente,

Máster Melisa Benavides Víquez
Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

Refiere el Magistrado Olaso que la intención de remitir este asunto a la Comisión de Familia, es debido a que también la Licda. Lucía Soto Chacón, Jueza de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Pococí, es una persona juzgadora no vidente, y es importante hacerle la consulta, en el sentido de que, si dentro de los sistemas electrónicos que utiliza como el SOAP, considera que tiene algún inconveniente para que lo haga saber, a efectos que la Dirección de Tecnología de la Información, tome las decisiones correspondientes,

Se acuerda: **1.** Hacer la consulta a la Licda. Lucía Soto Chacón, Jueza de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Pococí para conocer si tiene inconveniente con el uso de los sistemas electrónicos, entre ellos el SOAP. **2.** Solicitar a la Dirección de Tecnología de la Información y al Comité Gerencial de Informática, dar prioridad a la solución del problema planteado que se presenta con las personas con discapacidad visual.

Se tiene como acuerdo firme.

De usted, con toda consideración y estima,

M.s.c Julia Varela Araya, Magistrada

Coordinadora de la Comisión de la

Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia

JVA/sam

c. Máster Kattia Morales Navarro – Dirección Tecnología de la Información

Lic. Cristian Martínez Hernández – Juez Gestor

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Discapacidad

Archivo



Oficio

N°013-JVA-2021.doc

El Magistrado Jorge Olaso señala que las inquietudes del juez Olman Ugalde ya fueron atendidas con el apoyo de TI.

La señora Kattia Morales indica se está coordinando con la jueza Lucía Soto para mejorar los sistemas institucionales con perspectiva de accesibilidad, los cuales en su momento no consideraron esta perspectiva, por lo que se ha ido avanzando paulatinamente. En relación con las plantillas se está trabajando con las personas gestoras de las distintas materias, hasta tanto llegue el nuevo sistema de gestión a todo el país.

SE ACUERDA: 1. Se toma nota del informe enviado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia y el Comité Gerencial de Informática. 2. Remitir consulta a las Comisiones Jurisdiccionales que no se han pronunciado aún sobre el traslado que hiciera esta Subcomisión del acuerdo tomado vinculado con la accesibilidad de las plantillas desarrolladas. El señor David Jensen se abstiene de votar este acuerdo con ocasión de sus funciones en la Sala Constitucional.

ARTÍCULO XVIII

La señora Dinorah Álvarez Acosta, Subdirectora Ejecutiva, remitió comunicado electrónico del 6 de mayo que contiene el Oficio 981-DE-2021, cuyo contenido es el siguiente:

N° 981-DE-2021

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad
Comisión de Acceso a la Justicia
Poder Judicial

23 de abril de 2021

Máster
Melissa Benavides Víquez, Coordinadora
Unidad de Acceso a la Justicia
Su oficina

Estimada señora:

En relación al acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Discapacidad en sesión virtual celebrada el pasado 2 de marzo de 2021, artículo XVI, en lo que interesa a esta Dirección Ejecutiva dispuso.

“2° Trasladar la información a la Comisión de Acceso a la Justicia, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnología de la Información, Contraloría de Servicios y a la señora Flora Guzmán en su condición de Directora del Comité Intérpretes de la Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia, para su conocimiento con ocasión de sus competencias”.

Conforme a lo indicado, se hace conocimiento de su comisión que la Dirección Ejecutiva mediante el oficio 1166-DE-2021 del 9 de abril del presente año, realizó la invitación a la Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica (ANASCOR) para que trasladara los requisitos de inscripción a sus agremiados y de tenerlo a bien se puedan inscribir y quedar elegibles en la lista oficial.

Atentamente,

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

Archivo
DAA/Rgn
Referencia: 2431-2021

SE ACUERDA: 1. Se toma nota del Oficio 981-DE-2021. 2. Trasladar la información a la Dirección de Tecnología de la Información para que valoren la posibilidad de acudir al listado de personas sordas con ocasión de la accesibilidad de las páginas web y demás herramientas que están desarrollando. -